



OFICIO CIRCULAR N°: 6RH / 040

ANT.: Acuerdo Corte Suprema de fecha 8 de febrero de 2006.

REF.: Sin referencia.

MAT.: INFORMA SOBRE LICENCIAS MEDICAS POR PERIODO DE 6 MESES.

SANTIAGO, - 3 MAR 2006

DE: DIRECTOR
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA PODER JUDICIAL

A : SEÑORES ADMINISTRADORES ZONALES

1. Adjunto remito a Ud. para su conocimiento y cumplimiento, Acuerdo de la Excmo. Corte Suprema de fecha 8 de febrero de 2006, relativo a la obligación de solicitar informe a los funcionarios, y sus respectivos superiores jerárquicos, que registren seis meses de licencias médicas (continuas o discontinuas) en un periodo de dos años, según las disposiciones establecidas en el inciso primero del artículo 340 del Código Orgánico de Tribunales, artículo 144 y 145 de la Ley 18.834 y Auto Acordado de la Corte Suprema de 20 de mayo de 1988.
2. En cumplimiento de dicho Acuerdo, previamente a remitir a esta Oficina Central los antecedentes de los funcionarios que registren seis meses de licencias médicas en forma continua o discontinua, en un periodo de dos años, según la normativa citada en el numeral anterior, esa Oficina Zonal deberá:
 - A. Oficiar al funcionario afectado y su respectivo superior jerárquico comunicando que por registrar seis meses de licencias médicas (continuas o discontinuas) en un periodo de dos años se remitirán sus antecedentes a la Excmo. Corte Suprema, según las disposiciones establecidas en el inciso primero del artículo 340 del Código Orgánico de Tribunales, artículos 144 y 145 de la Ley 18.834 y Auto Acordado de la Corte Suprema de 20 de mayo de 1988.
 - B. En el mismo Oficio deberá requerirse informe, tanto al funcionario afectado como a su superior jerárquico, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para su presentación, el que se deberá adjuntar al informe final que se remite a esta Corporación Central.

Deberá señalarse expresamente al superior jerárquico que, según lo instruido por la Excmo. Corte Suprema, él es responsable de adoptar las medidas para la debida notificación del funcionario afectado y para la pronta evacuación de los informes que se disponen. Por lo anterior, deberá requerirse que remita a la Oficina Zonal los antecedentes que fundamenten la adopción de tales medidas.



- C. La Oficina Zonal deberá recepcionar los antecedentes requeridos según lo establecido en el numeral anterior.
- D. Vencido el plazo de cinco días establecido por la Excmo. Corte Suprema deberá remitirse a este nivel central los siguientes antecedentes:
 - a. Copias de las licencias médicas presentadas por el funcionario afectado, que fundamenten que completó seis meses de licencias en un periodo de dos años.
 - b. Informes evacuados por el funcionario afectado y superior jerárquico respectivo.
 - c. Antecedentes que certifiquen la notificación del funcionario por parte del superior jerárquico.
 - d. Antecedentes que respalden que la Oficina Zonal pidió oportunamente al funcionario afectado y su respectivo superior jerárquico los informes, según lo dispuesto en el Acuerdo de Pleno de la Excmo. Corte Suprema de 8 de febrero de 2006.

Saluda atentamente a Ud.



MIGUEL SÁNCHEZ BRITO
DIRECTOR



ADM/JCJ

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección
- Depto. Recursos Humanos
- Unidad de Personal
- Unidad de Registro de Información Funcionaria
- Oficina de Partes y Archivo